



Bogotá D.C.,

Señor
Ciudadano

Asunto: Respuesta Denuncia residente Hospital Militar Central

Referencia: Presuntos procedimientos quirúrgicos y administrativos corruptos en la jefatura del servicios de cirugía maxilofacial

En atención a la denuncia efectuada de manera anónima frente a presuntas irregularidades en el área de cirugía maxilofacial del Hospital Militar Central y de conformidad con el artículo 5° numeral 4° del Decreto 4780 de 2008 esta dependencia se pronunciara de conformidad con lo de competencia:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia el derecho de petición es un derecho fundamental que se encuentra en cabeza de personas naturales y jurídicas, tendiente a la pronta resolución, respuesta de fondo y la efectiva notificación de esta, por tanto, supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa y congruente.

Para el caso en concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-951 del 2014 indico que la presentación de peticiones anónimas debe ser una excepción, pues de manera general la falta de identificación del peticionario dificulta la materialización de la respuesta, aunado a lo anterior puede implicar falta de responsabilidad en las afirmaciones que se realizan y a su vez afectar derechos de terceros como el buen nombre o la honra.

"(...) De otro lado, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución, parte del núcleo esencial del derecho de petición es el de obtener pronta respuesta, por lo que habilitar de manera general la presentación de peticiones en forma anónima,

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

Página 1 de 3

CA-CORE-PR-01-FT-10 V1



impediría que se cumpla con la finalidad del precepto constitucional resolviendo de manera pronta y efectiva la solicitud elevada, dado que la ausencia de información del peticionario dificulta la concreción de la respuesta. Adicionalmente, considera la Sala, que en principio, la identificación plena del peticionario reviste de seriedad el ejercicio del derecho, pues obliga a que quien lo suscribe se haga responsable de las afirmaciones que realice en sustento del mismo e impide que se utilice para afectar impunemente derechos de terceros como el buen nombre o la honra (...)"

Por tanto, es claro que las peticiones realizadas de manera anónima deben ser recibidas de manera excepcional cuando existan circunstancias serias y creíbles que justifiquen la no identificación del peticionario y por tanto ameriten intervención y respuesta de fondo por parte de la entidad.

No obstante, en atención a los hechos manifestados en la denuncia efectuada, el Hospital Militar Central adelanto las acciones tendientes a investigar y establecer la existencia de los mismos, de conformidad con las competencias de cada una de las áreas de la entidad.

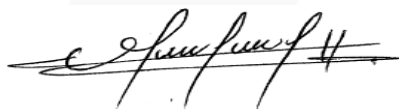
De igual manera, frente a la notificación de las respuestas a peticiones anónimas es importante referir el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".



Por lo antes mencionado. La presente respuesta se publicará en la página web del Hospital Militar Central con el fin de cumplir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Hospital Militar Central

Elaboró: Nicoll Andrea Romero
Abogada contratista